



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO  
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957  
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"  
[J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ibagué Tolima, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESPONSABILIDAD MÉDICA CONTRACTUAL) INSTAURADO POR SEBASTIAN MAHECHA RAMÍREZ Y OTROS CONTRA MEDICADIZ S.A.S. Y OTRO RADICACIÓN No.2022-00044-00.-

Teniendo en cuenta el trámite de notificación personal conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, realizado a los demandados, **no se tiene en cuenta**, por cuanto revisada la comunicación remitida, se echa de menos la información de la existencia del proceso, su naturaleza, no se especifica a quien va dirigida, no se señala con precisión la advertencia prevista en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que refiere: *"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."*, y tampoco se acreditó la entrega certificada de envío y acuse de recibo del mensaje de datos.

Pues así la Corte Constitucional lo determinó en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, al señalar que: *"(...) el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."*

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante realizar en debida forma el diligenciamiento de la notificación personal a la entidad demandada, conforme a los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las falencias advertidas.

De otra parte, como el demandado Juan José Manrique Varón confirió poder y contestó la demanda, el juzgado lo tiene como

notificado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda, de conformidad al inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, teniendo como fecha de notificación el 25 de marzo de 2022, fecha de envío por correo electrónico a este juzgado del escrito de la formulación del recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda.

Advierte el Despacho que el término de traslado al demandado Juan José Manrique Varón, iniciará a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelve el recurso. (Inciso 4 artículo 118 del C.G.P.).

Se reconoce a la abogada Sonia Marcela Sánchez Acosta como apoderada judicial del demandado Juan José Manrique Varón, en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ**

Juez

Firmado Por:

**Saul Pachon Jimenez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 006**

**Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320dca676a16f8835a0f11a1d6808ee058a9eb6b878a346d2aceff758d9ab3c7**

Documento generado en 27/04/2022 07:04:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>